

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código Civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 25 de Marzo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 98.

Comisión Provincial.

En la reclamación producida por D. Manuel Miguel, D. Patricio Bilbao, D. Liborio Bilbao, D. Teógenes Manuel y D. Justo Redondo Márkos, vecinos y electores de San Llorente de la Vega, contra la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo en 6 del actual, mediante haberse infringido el artículo 29 de la ley Electoral, puesto que habiendo presentado el Concejal Sr. Miguel las propuestas á favor de D. Teógenes Manuel y D. Justo Redondo, no se le facilitaron las oportunas credenciales, protestando de ésto el Vocal D. Liborio Bilbao, ni se fijaron al público los nombres de los candidatos proclamados, al terminar el acto:

Visto el informe de la Junta municipal, en el que se manifiesta, que no pudo hacerse entrega de las credenciales á los reclamantes por haber desestimado la mayoría de la ex-

presada Junta las propuestas formuladas por D. Manuel Miguel á favor de D. Teógenes Manuel y D. Justo Redondo, mediante á que adolecían de los requisitos que se mencionan en el art. 26 de la ley Electoral y Real orden de 25 de Abril de 1909, en los que se preceptúa, que referidas propuestas han de ser autorizadas con las firmas de dos Concejales ó ex-Concejales, requisito que no concurre en la expresada propuesta, porque se halla suscrita tan solamente por un solo Concejal, mediando además la circunstancia de que los proclamados no se presentaron en el local, ni persona alguna autorizada en legal forma para recoger las credenciales correspondientes, caso de haber sido proclamados; que en el acto de la sesión se extendieron las de los proclamados Sres. D. Demetrio Torres, D. Saturnino Pérez y D. Angel de Célis, por reunir las condiciones señaladas en los artículos 24 y 26 del supradicho cuerpo legal, fijando al público los edictos correspondientes, en los que se hacía saber que no había votación; que al día siguiente por la noche fué arrancado de la puerta del Colegio el edicto de que se deja hecho mérito, y el Presidente, al notar la sustracción, ordenó que se colocase otro nuevo anuncio, que fué autorizado con las firmas de todos los Vocales de dicha Junta, á excepción de la de Liborio Bilbao:

Vista la información testifical practicada ante la Alcaldía, en la que declaran Don Segundo Rodríguez, Don Cayo González y Don Juan Vargas, que les consta de manera cierta y positiva, por haberlo visto, que el día 6 del actual, en que tuvo lugar la proclamación de candidatos para Concejales, se fijó á

las tres de la tarde en la puerta del Colegio electoral un edicto haciendo saber que no habría votación, por haber sido proclamados Concejales, con arreglo al art. 29 de la ley, Don Demetrio Torres, D. Saturnino Pérez y D. Angel de Célis:

Vista la defensa de los Concejales proclamados, en la que manifiestan que se han enterado de la reclamación interpuesta por D. Manuel Miguel y consortes; contra el acto de la proclamación de candidatos, y en su vista exponen, que habiéndose constituido dicha Junta en el local y hora designados al efecto, presentaron sus propuestas, suscritas por dos Concejales, acompañando las solicitudes correspondientes, en las que se expresa que aspiraban á ser declarados candidatos, y hallándose éstas ajustadas á lo que se preceptúa en los artículos 24 y 26 de la ley Electoral, la Junta les declaró definitivamente elegidos Concejales, extendiéndoles las correspondientes credenciales:

Visto el expediente electoral, al que se acompaña una propuesta firmada por D. Manuel Miguel á favor de Teógenes Manuel, y otra suscrita por el individuo primeramente citado, á nombre de D. Justo Redondo, sin que se acredite el carácter de Concejal ó ex-Concejal de D. Manuel Miguel, ni se unan las instancias de los propuestos, pidiendo su proclamación; otra autorizada por los Concejales D. Vicente Gutiérrez y D. Severiano Miguel á favor de D. Angel de Célis; otra de D. Julio Gutiérrez y D. Cayo González á nombre de D. Demetrio Torres, y por último, la que suscriben los expresados Señores á nombre de D. Saturnino Pérez, uniendo las

instancias de los propuestos, solicitando se les proclame candidatos:

Vista el acta de la sesión celebrada por la Junta en 6 del actual, en la que se hace constar que las propuestas á favor de D. Teógenes Manuel y D. Justo Redondo las autorizó únicamente el Concejal D. Manuel Miguel, sin que los propuestos se hayan presentado en el local durante las horas de sesión, por lo que acordó la Junta por unanimidad desestimarlas y admitir únicamente las presentadas á favor de los candidatos Sres. de Célis, Torres y Pérez, por hallarse ajustadas á lo prescrito en los artículos 24 y 26 de la ley:

Vistos los textos citados, así como la Real orden de 25 de Abril de 1909:

Considerando que la Junta, al desestimar las propuestas suscritas por el Concejal D. Manuel Miguel, á favor de D. Teógenes Manuel y Don Justo Redondo, por no hallarse ajustadas á lo establecido en los preceptos legales citados, toda vez que se hallaban suscritas únicamente por un Concejal y no se acompañaban las instancias ó peticiones de proclamación de candidatos, no cometió infracción alguna, siendo por lo tanto infundada la reclamación interpuesta por el expresado Sr. Miguel y demás consortes:

Considerando que ajustadas á derecho las propuestas hechas por los Concejales Sres. Gutiérrez y Miguel á favor de D. Angel de Célis, y las suscritas por D. Julio Gutiérrez y D. Cayo González á nombre de Don Demetrio Torres y D. Saturnino Pérez, habiéndose fijado al público el edicto de proclamación de Concejales á favor de los candidatos referidos, en el que además se hacía saber que no se verificaría votación en el

distrito, conforme al art. 29 de la ley Electoral, es evidente que quedaron cumplidos cuantos requisitos se exigen en el expresado texto, y por lo tanto no tiene razón de ser la protesta:

Considerando que la información practicada por la Alcaldía á fin de acreditar haberse fijado en la parte exterior del Colegio el edicto ó anuncio á que se refiere el párrafo 7.º, art. 29 de la ley Electoral, no puede tener valor probatorio alguno, puesto que para que esta clase de informaciones produzcan prueba en juicio, han de ser practicadas ante el Juez de primera instancia, único competente, y con las solemnidades y requisitos que establece la ley de Enjuiciamiento civil, según se ha declarado en diferentes Reales órdenes y muy especialmente en las de 29 de Febrero y 18 de Septiembre de 1888; 26 de Junio de 1890, y en la de 4 de Febrero próximo pasado; y

Considerando que en todo caso no son el Alcalde, ni la Junta, los llamados á justificar la fijación al público de los expresados edictos, sino los impugnantes de lo que aparece consignado en el acta y en el expediente; la Comisión, en uso de las atribuciones que la confieren los artículos 99 de la ley Provincial, 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y núm. 4.º de la Real orden circular de 26 de Abril próximo pasado, acordó por unanimidad en sesión del día de ayer desestimar la reclamación producida por D. Manuel Miguel y consortes, declarando en consecuencia válida la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal de San Llorente de la Vega en 6 del corriente, notificándolo á los recurrentes en la forma dispuesta en el art. 146, párrafo 2.º de la ley Orgánica provincial de 29 de Agosto de 1882 y 17 del Real decreto de 15 de igual mes de 1902, por si les conviniere utilizar el recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación, en el plazo de diez días, presentando la instancia bien en la Vicepresidencia de la Comisión, ó en el Gobierno de provincia, á quien se interesará que se inserte esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL en el término de quinto día.

Lo que en ejecución de lo acordado participo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados por conducto de la Alcaldía respectiva y publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 22 de Marzo de 1910.—El Vicepresidente, Manuel Diezquijada.—P. A. de la C. P., Domingo Díaz Caneja.—Sr. Gobernador civil de la provincia.

En la reclamación interpuesta por el Adjunto de la Mesa electoral de Itero de la Vega, D. Lorenzo Martín, los Interventores D. Venancio Tapia y D. Ignacio González, y el elector D. Julian Abad Pérez, para que se

declare la nulidad de la elección verificada en dicho término para renovar el Ayuntamiento, mediante á que el Presidente de la aludida Mesa, al hacer el escrutinio, y después de haber extraído de la urna un número de papeletas, las volvió á introducir en ésta, sin que pueda precisar su número, las cuales leyó de nuevo; que por el Presidente no se hizo entrega de todas las papeletas que leía para que se cercioraran de su contenido los electores que las reclamaban, dando con ésto lugar á prejuicios contrarios al resultado de la elección, tal cual se consigna en las actas, y á que se formularan protestas en el acto del escrutinio, que sino las suscribe el otro Adjunto de la Mesa, Don Vidal Ordóñez, lo mismo que los demás Interventores, es debido á que el primero es hermano del Presidente y candidato á la Concejalía, y los segundos también son hermanos; que el día de la sesión celebrada para recibir los talones del nombramiento de Interventores, aquélla se abrió á las diez de la mañana, en vez de las ocho, y que todos estos hechos son suficientes para que se declare la nulidad:

Vista la protesta del elector Don Miguel Ibáñez Manrique, contra la capacidad de los Concejales electos D. Felipe López García y D. Manuel Román Redondo, por ser deudores como segundos contribuyentes á los fondos del Municipio, hallándose por lo tanto comprendidos en el caso 5.º, art. 43 de la ley Municipal:

Vista la defensa de los cuatro Concejales proclamados, en la que se hace constar que la protesta formulada por el elector D. Julian Abad es infundada, por cuanto el reclamante no estuvo presente al acto del escrutinio, y solamente se le vió en el local en el momento de emitir su voto, así que mal pudo reclamar la lectura de las papeletas, ni presentar el inexacto supuesto de devolver á la urna, á mitad del escrutinio, las papeletas que estaban ya escrutadas; que todos los actos referentes á la elección se han verificado en el local y hora señalada en la ley, según se hace constar en las actas correspondientes; que respecto á la reclamación formulada por el Adjunto D. Lorenzo Martín é Interventores Don Ignacio González y D. Venancio Tapia, no comprenden como faltan á la verdad, con tanto descaro, siendo ellos mismos los que en unión de los que constituyeron la Mesa electoral, extendieron las actas y certificaciones, en las que consta que no hubo protesta alguna por parte de los electores ni candidatos; que el Presidente de la Mesa, una vez leídas las papeletas que extraía de la urna, se las entregaba al Adjunto D. Lorenzo Martín, quien volvía á leerlas y comprobarlas, depositándolas después sobre la Mesa, siendo este mismo Señor el que hacía el recuento de ellas, que resultó igual al número de votantes; que de haber habido algún

elector que intentara comprobar por sí las papeletas, se las hubiera entregado el expresado Adjunto, que se hacía cargo de ellas, y no el Presidente, quien lejos de negarse á la supuesta pretensión, invitó varias veces durante el escrutinio á los electores para que hicieran uso del derecho que les concede el art. 44 de la ley Electoral, advirtiéndoles á la vez que podían formular contra el escrutinio cuantas protestas estimaran pertinentes:

Vista la defensa de los Concejales cuya capacidad se protesta, Señores López (D. Felipe) y Román (D. Manuel), haciendo presente que es de todo punto incierto que sean deudores como segundos contribuyentes á los fondos del Municipio, puesto que se hallan al corriente de todos los pagos, y que si bien el Ayuntamiento interino les declaró responsables de varias cantidades, recurrieron en alzada de este acuerdo al Gobierno de provincia, quien hasta la fecha nada ha resuelto sobre el particular, pero que en el caso improbable de que se confirmase el acuerdo apelado, ingresarían en arcas municipales la cantidad designada por el Superior jerárquico, desapareciendo de esta suerte la supuesta incapacidad, que hasta la fecha no existe:

Visto el expediente electoral, del que resulta que se hizo la propuesta de los Concejales proclamados y se realizaron los demás actos de la elección con arreglo á las prescripciones de la ley de 8 de Agosto de 1907, apareciendo del acta de votación, que tomaron parte en la contienda 123 electores, de los 139 que constituyen la Sección, habiendo obtenido sufragios: D. Honesto Ordóñez, 44; Don Miguel Ibáñez, 44; D. Daniel Amor, 44; D. Felipe López, 58; D. Vidal Ordóñez, 57; D. Policarpo López, 56, y D. Manuel Román, 57; sin que se produjera protesta alguna por los electores, apareciendo al final del expresado documento, que el Adjunto Sr. Martínez y los Interventores Sres. Tapia y González formularon la protesta de que se deja hecho mérito anteriormente, acordando la Mesa proclamar Concejales á los Sres. D. Felipe López, D. Vidal Ordóñez, D. Manuel Román y D. Policarpo López:

Vistos los artículos 39 al 50 de la ley Electoral:

Considerando que las protestas formuladas por los Sres. Martín, González, Tapia y Abad, respecto á la introducción en la urna, á medida que se hacía el escrutinio, de las papeletas que habían sido leídas, cuyo número no pueden precisar, se halla destituida de los medios de prueba autorizados en la ley, por cuya razón, ni puede estimarse ni debe partirse de semejantes suposiciones para resolver el expediente:

Considerando que demostrado por las actas que tomaron parte en la elección 123 electores de los 139 que se hallan inscritos en el libro del

Censo, y siendo igual el número de votos al de papeletas leídas, según las actas, es de suponer que la reclamación contra los actos electorales, no obedece á los defectos y abusos que se suponen realizados, sino á la derrota que sufrieron los protestantes, cuyas afirmaciones están en contradicción con el resultado de las actas, que tienen el carácter de documentos oficiales, y es preciso atenderse á su contenido, mientras que no se demuestre con otros documentos de igual fuerza probatoria, la falsedad de aquéllas; y

Considerando que no demostrándose con documento alguno el carácter de deudores como segundos contribuyentes á los fondos del Municipio, de los Concejales electos Don Felipe López y D. Manuel Román, contra quienes no se ha expedido apremio, de manera alguna puede considerárseles comprendidos en el caso 5.º, art. 43 de la ley Municipal, conforme á la Real orden de 19 de Junio de 1909; la Comisión, en uso de las atribuciones que la confieren los artículos 99 de la ley Provincial y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, acordó, en sesión del día de hoy, por unanimidad, desestimar referidas protestas, declarando en consecuencia la validez de las segundas elecciones celebradas en 27 de Febrero último para la renovación del Ayuntamiento de Itero de la Vega y la capacidad de los Concejales proclamados D. Felipe López García y D. Manuel Román Redondo, sin perjuicio del recurso que los reclamantes pueden interponer en el tiempo, modo y forma prescritos en los artículos 146 de la ley Provincial, 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y 17 del de 15 de Agosto de 1902, ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, dentro de los diez días siguientes al en que se publique esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL ó se les haga saber en forma por medio de notificación.

Lo que en ejecución de lo acordado participo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados, por conducto de la Alcaldía de Itero de la Vega é inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 22 de Marzo de 1910.—El Vicepresidente, Manuel Diezquijada.—P. A. de la C. P., Domingo Díaz Caneja.—Sr. Gobernador civil de la provincia.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido por el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 se publica en este periódico oficial.

Palencia 23 de Marzo de 1910.

El Gobernador,
Ricardo Pérez Gironés.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL.

Relación de Vocales y suplentes designados para constituir las Juntas municipales, durante el bienio de 1910 y 1911, con expresión del

concepto que respecto de cada uno se especifica.

Villanueva de Abajo.

Presidente.

D. Juan García del Peral, Juez municipal.

Vicepresidente 1.º

D. Casiano del Amo Liébana, Concejal.

Vicepresidente 2.º

D. Diego Martín Herrero, elegido por la Junta.

Vocales.

D. Anselmo Treceño Márkos, contribuyente por territorial.

D. Cipriano Alonso Rebanal, ídem.

D. Mariano Plaza Villegas, contribuyente por industrial.

D. Paciente Revilla García, ídem.

Suplentes.

D. Eustaquio Terceño Revilla, Concejal.

D. Luis Arroyo Baños, contribuyente por territorial.

D. Segundo Baños Ramos, ídem.

Villanueva de Henares.

Presidente.

D. Eusebio de Hoyos Ruíz, Juez municipal.

Vicepresidente 1.º

D. Luis Humada Amo, Concejal.

Vicepresidente 2.º

D. Ramón García González, elegido por la Junta.

Vocales.

D. Emeterio Ramírez Seco, contribuyente por territorial.

D. Leandro Seco Fernández, ídem.

D. José Ruíz Rodríguez, contribuyente por industrial.

D. Hipólito Argüeso Hoyos, ídem.

Suplentes.

D. Pedro Rodríguez García, Concejal.

D. Eugenio Calleja Maestro, ex-Juez.

D. Nicolás Gómez García, contribuyente por territorial.

D. Cipriano Hoyos Rodríguez, ídem.

D. José Rodríguez Ruíz, contribuyente por industrial.

D. Cipriano López Salvatela, ídem.

Villanueva del Rebollar.

Presidente.

D. Quindio Viguera Martínez, Juez municipal.

Vicepresidente 1.º

D. Mariano Guadiana Cuesta, Concejal.

Vicepresidente 2.º

D. Juan Santiago Antolín, elegido por la Junta.

Vocales.

D. Felipe Pastor Porro, ex-Juez.

D. Felino Barbán Martínez, contribuyente por territorial.

D. Pedro Viveros Paris, contribuyente por industrial.

Suplentes.

D. Manuel Cacharro Delgado, Concejal.

D. Francisco Caballero Gómez, ex-Juez.

D. Simeón Aparicio Antolín, contribuyente por territorial.

D. Gregorio Trancha Antolín, ídem.

Villanuño.

Presidente.

D. Quintín Macho Merino, Vocal de la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente 1.º

D. Dimas Macho Macho, Concejal.

Vicepresidente 2.º

D. Lorenzo García González, elegido por la Junta.

Vocales.

D. Eleuterio Relea Campo, ex-Juez.

D. José Gutiérrez Macho, contribuyente por territorial.

D. Teófilo del Páramo Tejedor, contribuyente por industrial.

D. Emeterio Tejedor Cuesta, ídem.

Suplentes.

D. Emiliano Corniero Gutiérrez, Concejal.

D. Agapito Franco Alonso, ex-Juez.

D. Pedro Sánchez Díez, contribuyente por territorial.

D. Juan López Corniero, ídem.

Villaprovedo.

Presidente.

D. José García López, Vocal de la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente 1.º

D. Saturnino Martín Aguilar, Concejal.

Vicepresidente 2.º

D. Simeón Martín Gallego, elegido por la Junta.

Vocales.

D. Leandro Gallego Pérez, contribuyente por territorial.

D. Manuel Garrido Gallego, ídem.

Suplentes.

D. Abel Rodríguez Gallego, Concejal.

D. Sinibaldo Pérez Oliva, contribuyente por territorial.

D. Rafael Gallego Garrido, ídem.

Villarmentero.

Presidente.

D. Juan Clímaco Cortés Abad, Juez municipal.

Vicepresidente 1.º

D. Lúcio Sánchez Helguera, Concejal.

Vicepresidente 2.º

D. Mariano Pelayo Matía, elegido por la Junta.

Vocales.

D. Saturnino Saldaña Muñoz, ex-Juez.

D. Anastasio Pinto Payo, contribuyente por territorial.

D. Tirso Bellota Guerra, contribuyente por industrial.

Suplentes.

D. Ambrosio Heredia Saldaña, Concejal.

D. Rafael de la Pinta Meléndez, ex-Juez.

D. Fructuoso Heredia Saldaña, contribuyente por territorial.

D. Isaác Bahillo Magdaleno, ídem.

Villarrabé.

Presidente.

D. Plácido Lorenzo Maldonado, Juez municipal.

Vicepresidente 1.º

D. Juan León Escudero, Concejal.

Vicepresidente 2.º

D. Manuel Paláz Díez, elegido por la Junta.

Vocales.

D. Martín Fernández Fernández, contribuyente por territorial.

D. Lorenzo Ibáñez Laso, ídem.

D. Albino Guerra Díez, contribuyente por industrial.

Suplentes.

D. Lorenzo Delgado Lorenzo, Concejal.

D. Prudencio Guerra Guaza, contribuyente por territorial.

D. Roque Delgado Pérez, ídem.

Villarramiel.

Presidente.

D. Juan Bautista Serrano López, Vocal de la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente 1.º

D. Emiliano del Pino Lobejón, Concejal.

Vicepresidente 2.º

D. Alejo Prieto López, elegido por la Junta.

Vocales.

D. Pedro García Guerra, ex-Juez.

D. Rufino Rodríguez Ibáñez, contribuyente por territorial.

D. Julian Paramio Pérez, contribuyente por industrial.

D. Santiago Jubete Guerra, ídem.

Suplentes.

D. Santos Rivero García, Concejal.

D. Zoilo López Serrano, ex-Juez.

D. Miguel Fernández Serrano, contribuyente por territorial.

D. Juan Sánchez Tejerina, ídem.

D. Manuel Aparicio Tejerina, contribuyente por industrial.

D. José Serrano López, ídem.

Villasabariego.

Presidente.

D. Lucas Lozano Alonso, Juez municipal.

Vicepresidente 1.º

D. Mariano del Valle Valtierra, Concejal.

Vicepresidente 2.º

D. Eleuterio del Río Tejedor, elegido por la Junta.

Vocales.

D. Eustasio Santillana Martínez, ex-Juez.

D. Antolín Castrillo Izquierdo, contribuyente por territorial.

D. Nicolás Herrero Mota, ídem.

D. Mariano Santillana Aguado, contribuyente por industrial.

Suplentes.

D. Hipólito González Fernández, Concejal.

D. Antolín Castrillo Izquierdo, ex-Juez.

D. Mariano Izquierdo Llorente, contribuyente por territorial.

D. Mariano Fernández Calvo, ídem.

D. Julian Pérez Izquierdo, contribuyente por industrial.

D. Juan Aragón García, ídem.

Villasarracino.

Presidente.

D. Atanasio Pérez Arconada, Juez municipal.

Vicepresidente 1.º

D. Dionisio Liqueste Arconada, Concejal.

Vicepresidente 2.º

D. Isaías Castrillo Lobera, elegido por la Junta.

Vocales.

D. Ignacio González Cuadrado, ex-Juez.

D. Hermenegildo Campo Valles, contribuyente por territorial.

D. Gorgonio Díez de Baldeón, contribuyente por industrial.

D. Cándido del Campo del Olmo, ídem.

Suplentes.

D. Mariano Sánchez Calvo, Concejal.

D. Félix Cuadrado González, ex-Juez.

D. Ireneo Lobera Cuadrado, contribuyente por territorial.

D. Pedro Terceño Aragón, ídem.

D. Eleuterio del Río Pablos, contribuyente por industrial.

D. Casiano Calle Bravo, ídem.

Villasila y Villamelendro.

Presidente.

D. Modesto de la Parte Franco, Juez municipal.

Vicepresidente 1.º

D. Rogelio Alonso Barga, Concejal.

Vicepresidente 2.º

D. Marcial Rodríguez González, elegido por la Junta.

Vocales.

D. Feliciano Sánchez López, ex-Juez.

D. Vicente Espinosa González, contribuyente por territorial.

Suplentes.

D. Teodoro Tejedor Rodríguez, Concejal.

D. Mauro Melendro Calle, ex-Juez.

D. Vicente Castrillo Espinosa, contribuyente por territorial.

D. Félix Merino Hospital, ídem.

Villatoquite.

Presidente.

D. Próculo García de la Cuesta.

Vicepresidente 1.º

D. Pancracio Ibáñez Álvarez, Concejal.

Vicepresidente 2.º

D. Francisco Olmedo Cerón, elegido por la Junta.

Vocales.

D. Natalio Melero Melero, ex-Juez.

D. Francisco Gil Betegón, contribuyente por territorial.

Suplentes.

D. Julian Rodríguez Melero, Concejal.

D. Angel Simal Mediavilla, ex-Juez.

D. Servando Tejerina Gutiérrez, contribuyente por territorial.

D. Mariano Rodríguez Melero, ídem.

REGIMIENTO INFANTERÍA DE SAN MARCIAL, NÚM. 44.

Juzgado de instrucción.

NOMBRE, apellidos y apodos del encartado.	NATURALEZA, ESTADO, PROFESIÓN Ú OFICIO	EDAD, señas personales y especiales.	ÚLTIMO DOMICILIO.	DELITO Y AUTORIDAD ante quien haya de presentarse y plazo para ello.
Arconada Expósito, Basilio.	Natural de Palencia, estado soltero y de oficio tejedor.	De 23 años de edad.	Palencia, calle Mayor antigua, núm. 115.	Faltar á incorporación. Comparecerá en el de treinta días ante el Capitán del Regimiento Infantería San Marcial, núm. 44, D. Manuel Rodríguez Valcárcel.

Burgos 14 de Marzo de 1910.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Rodríguez.

JUNTA DE AUXILIOS A PERJUDICADOS POR INUNDACIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Distribución hecha por la Junta provincial de Auxilios de las 55 000 pesetas enviadas por el Gobierno de S. M. para socorrer á los damnificados por las inundaciones de Diciembre próximo pasado en esta provincia.

	Pesetas Cts.
Suma anterior.	40000 >
Al Sr. Alcalde, Presidente de la Junta local de Auxilios de San Martín de los Herreros que con las 319'08 pesetas libradas en libramiento número 66 hacen las 619'50 pesetas concedidas como subvención colectiva á los damnificados de su término municipal, en sustitución de los socorros individuales, según libramiento núm. 68.	800 42
Al Sr. Alcalde, Presidente de la Junta local de Auxilios de San Salvador de Cantamuga, subvención colectiva concedida á los damnificados de su término municipal en sustitución de los socorros individuales, según libramiento núm. 69.	750 >
Al Sr. Alcalde, Presidente de la Junta local de Auxilios de Santibáñez de Resoba, para pago á los damnificados de su término municipal, según nómina y libramiento núm. 70.	251 05
Al Sr. Alcalde, Presidente de la Junta local de Auxilios de La Serna, id. id., según nómina y libramiento núm. 71.	466 50
Al Sr. Alcalde, Presidente de la Junta local de Auxilios de Soto de Cerrato, subvención colectiva concedida á los damnificados de su término municipal, en sustitución de los socorros individuales, según libramiento núm. 72.	750 >
Al Sr. Alcalde, Presidente de la Junta local de Auxilios de Torre de los Molinos, para pago de los socorros concedidos á los damnificados de su término municipal, según nómina y libramiento núm. 73.	247 50
Al Sr. Alcalde, Presidente de la Junta local de Auxilios de Triollo, id. id., según nómina y libramiento núm. 74.	450 >
Al Sr. Alcalde, Presidente de la Junta local de Auxilios de Valdegama, subvención colectiva concedida á los damnificados de su término municipal, en sustitución de los	

socorros individuales, según libramiento núm. 75.	750 >
Al Sr. Alcalde, Presidente de la Junta local de Auxilios de Vañes, id. id., según libramiento núm. 76.	750 >
Al Sr. Alcalde, Presidente de la Junta local de Auxilios de Velilla de Guardo, id. id., según libramiento núm. 77.	750 >
Al Sr. Alcalde, Presidente de la Junta local de Auxilios de Villabermudo, para pago de los socorros concedidos á los damnificados de su término municipal, según nómina y libramiento núm. 78.	600 >
Al Sr. Alcalde, Presidente de la Junta local de Auxilios de Villadiezma, id. id., según nómina y libramiento número 79.	495 >
Al Sr. Alcalde, Presidente de la Junta local de Auxilios de Villalba de Guardo, subvención colectiva concedida á los damnificados de su término municipal, en sustitución de los socorros individuales, según libramiento núm. 80.	2250 >
Al Sr. Alcalde, Presidente de la Junta local de Auxilios de Villaluenga y Gaviños, para pago de los socorros concedidos á los damnificados de su término municipal, según nómina y libramiento núm. 81.	476 70
Al Sr. Alcalde, Presidente de la Junta local de Auxilios de Villamediana, id. id., según nómina y libramiento número 82.	56 25
Al Sr. Alcalde, Presidente de la Junta local de Auxilios de Villamoronta, id. id., según nómina y libramiento número 83.	282 >
Al Sr. Alcalde, Presidente de la Junta local de Auxilios de Villamuriel de Cerrato, idem idem, según nómina y libramiento núm. 84.	350 25
Al Sr. Alcalde, Presidente de la Junta local de Auxilios de Villarmentero, subvención colectiva á los damnificados de su término municipal, en sustitución de los socorros individuales, según libramiento núm. 85.	15 >
Al Sr. Alcalde, Presidente de la Junta local de Auxilios de Villaturde, para pago de los socorros concedidos á los damnificados de su término municipal, según libramiento núm. 86.	1054 80
Al Sr. Alcalde, Presidente de la Junta local de Auxilios de Villaumbrales, subvención colectiva á los damnificados de su término municipal, en sustitución de los socorros individuales, según libramiento	

Al Sr. Alcalde, Presidente de la Junta local de Villaviudas, para pago de los socorros concedidos á los damnificados de su término municipal, según nómina y libramiento núm. 88.	71 25
Al Sr. Alcalde, Presidente de la Junta local de Auxilios de Villodre, id. id., según nómina y libramiento núm. 89.	39 75
Al Sr. Alcalde, Presidente de la Junta local de Auxilios de Villoldo, subvención colectiva á los damnificados de su término municipal, en sustitución de los socorros individuales, según libramiento núm. 90.	750 >
Al Sr. Alcalde, Presidente de la Junta local de Auxilios de Santa Cruz de Boedo, idem idem, según libramiento número 91.	349 >
Al Sr. Alcalde, Presidente de la Junta local de San Cebrián de Campos, como resto de la subvención colectiva concedida por libramiento núm. 63 á los damnificados de su término municipal, en sustitución de los socorros individuales, según libramiento núm. 92.	750 >
Al Sr. Tesorero de la Junta provincial de Auxilios para pago de las cuentas de gastos de visita á los pueblos inundados, impresos á satisfacer á los Sres. Alonso é Hijos, Abundio Z. Menéndez y Tiburcio Martínez y gastos de formación de expedientes, según cuentas que se acompañan.	747 25
Al Sr. Tesorero de la Junta provincial de Auxilios para pago del descuento de 1'20 por 100 sobre las 15.000 pesetas libradas por el Gobierno de S. M. para socorros á los damnificados.	180 >
Suma y sigue.	54702 72

Ayuntamiento constitucional de Pozuelos del Rey.

Año de 1910.

Lista definitiva de los Sres. Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á tomar parte en la elección de Compromisarios para la de Senadores del Reino, la cual se forma en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

D. Marcelino Zorita Sanzo.
Félix Fernández Zorita.

D. Victoriano Martínez de la Llama.
Floriano Sanzo y Sanzo.
Simón Martínez Sanzo.
Justo León Melero.

Cuádruplo número de mayores contribuyentes.

D. Domingo Garzón Zorita.
Juan Garzón Zorita.
Cristeto Helguera Torío.
Manuel León Fernández.
Diego Díez Zorita.
Sinforiano Sanzo Martínez.
Marceliano Martínez Martínez.
Claudio Zorita Aguiloche.
Martín Revuelta Medina.
Gumersindo Fernández Zorita.
Francisco Montañés Huertas.
Aquilino Martínez y Martínez.
Ceferino Martínez Laso.
Manuel González Castellanos.
Casimiro Sanzo Martínez.
Mariano Lombrana González.
Mariano Martínez Martínez.
Alejandro González Peñalosa.
Pedro Escapa Rodríguez.
Cirilo Méndez Julve.
Julian Pauero Españadero.
Victor Domínguez Campillo.
Manuel Fernández García.
Félix Sanzo Martínez.

Cuya lista fué publicada en el sitio acostumbrado de esta localidad y permaneció desde el día 1.º al 20 de Enero último en la tablilla del Ayuntamiento, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna de inclusión ni de exclusión.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia según está prevenido, firmamos y sellamos la presente en Pozuelos del Rey á 18 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Marcelino Zorita.—El Secretario, Juan A. Blanco.

Anuncios particulares.

Feria titulada DOMINGO DE RAMOS.

No tuvo efecto en Cervera de Río-Pisuerga en los días 20 y 21 del actual, por los grandes temporales de nieve, habiendo sido trasladada para el 3, 4 y 5 del próximo mes de Abril.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.